

Ejecutivo 2024-00006-00

INFORME SECRETARIAL: Paso al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que, el apoderado de la parte demandante, allego el cotejo de notificación surtido a la demandada BEATRIZ FLOREZ PULIDO, con resultado positivo, para lo que estime conveniente proveer. Tona, 26 de abril de 2024.

Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Tona, veintiséis de abril de dos mil veinticuatro

La Cooperativa de Ahorro y Crédito de Santander Limitada -FINANCIERA COMULTRASAN-, a través de apoderada judicial, instauró demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de BEATRIZ FLOREZ PULIDO y VICTOR HUGO GAMBOA ROJAS, con el fin de obtener el pago de una suma de dinero, contenida en el Pagaré No. 068-0025-003943256, allegado como título valor, y por reunir la demanda y anexos los requisitos formales, en auto de fecha veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), el Juzgado libró mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo.

El apoderado judicial de la parte actora, procedió a surtir la notificación de los señores BEATRIZ FLOREZ PULIDO y VICTOR HUGO GAMBOA ROJAS, a los correos electrónicos florez0183@gmail.com y victorgamboa712@gmail.com; respectivamente, los cuales fueron informados en el escrito de la demanda, como dirección de notificación; quedando notificados personalmente del mandamiento de pago, el día 6 de marzo de 2024, tal y como se observa en las guías Nos. 2345085900975 y 2345086100975, de la empresa de correo CERTIPOSTAL Servicios Integrales; obrantes al folios 4, del archivo pdf, 13; y 2 del archivo pdf 15, del expediente digital; no obstante, lo anterior, y vencidos los términos de traslado para ejercicio de su defensa y contradicción, los demandados no aportaron pronunciamiento alguno, es decir, no pagaron no presentaron recursos y mucho menos intentaron defenderse de las acusaciones que en el libelo gestor de la acción se les hace; en tal virtud, el juzgado de conformidad con la Ley 1564 del 12 de julio de 2012, Artículo 440 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION en contra de los demandados BEATRIZ FLOREZ PULIDO y VICTOR HUGO GAMBOA ROJAS, a efectos de obtener cumplimiento de las obligaciones contraídas a favor de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Santander Limitada -FINANCIERA COMULTRASAN-; tal y como fue dispuesto en el mandamiento de pago del veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), de conformidad con lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: Requiérase a las partes para que alleguen liquidación del crédito de conformidad con las directrices del art. 446 del C.G.P.

TERCERO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva. TASENSE por secretaria.

CUARTO: Fíjense en la suma de DOS MILLONES DE PESOS M/Cte. (\$2.000.000), las agencias en derecho que la secretaría deberá incluir en la liquidación de costas, a cargo de los demandados y a favor de la parte demandante, conforme con lo establecido en el art. 365 del C. Gral., del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
JUEZ

Firmado Por:
Alix Yolanda Reyes Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Con Funcion De Control De Garantias Y Conocimiento Promiscuo Municipal
Tona - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ebb03f2bf609ed6cdf37b237440438f3d09a8c26725a84b7c3764b1a9b28f3b**

Documento generado en 26/04/2024 03:10:42 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>